

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

RES RAE CONGRI DORADO REGIÓN LOS LAGOS AÑO 2026

Expediente Cero papel N° 16718/2025

DISTRIBUCIÓN HISTORICA DE LA FRACCIÓN  
ARTESANAL DE PESQUERÍA DE CONGRI DORADO  
EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2026.

VALPARAÍSO, **miércoles, 7 de enero de 2026**

RES. EX. CERO PAPEL N° **00044/2026**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 251-2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1788/2025, contenido a su vez en Expediente Cero papel N° 16718/2025, todos de fecha 30 de diciembre de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010, N° 138 de 2012 y los Decretos Exentos N° 25 de 2015, N° 200 de 2016 de 2024, N° 273 de 2025 y N° 3 de 2026 ,todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2957 de 2025, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la pesquería artesanal de Congri dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 25 de 2015, modificado mediante Decreto Exento N° 200 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2957 de 2025, citada en Visto, se estableció la distribución histórica de la fracción artesanal correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción antes mencionado, año 2026.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°251/2025, ha recomendado establecer la distribución histórica de la fracción de la pesquería artesanal de Congri dorado para las áreas y las organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, año 2026.

4.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- La distribución histórica de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congri dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, periodo enero-diciembre 2026, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

**a) Embarcaciones con eslora menor o igual a 12 m**

AREA	Factor 2026	% 2026	Toneladas 2026 (enero-diciembre)
CALBUCO A	0,029048883	2,904888308	7,008
CALBUCO B	0,031565833	3,156583279	7,615
CALBUCO C	0,019417837	1,941783729	4,684

CALBUCO D	0,003631472	0,363147238	0,876
CALBUCO E	0,001268282	0,126828164	0,306
CALBUCO F	0,004188471	0,418847125	1,010
CHAITEN	0,004182044	0,41820439	1,009
CHILOE A	0,017852381	1,785238074	4,307
CHILOE B	0,091675632	9,167563163	22,115
CHILOE C	0,168737903	16,87379026	40,705
CHILOE D	0,006720318	0,672031762	1,621
HUALAIHUE	0,432260225	43,22602246	104,275
PALENA	0,000388509	0,0388509	0,094
PATAGONIA	0,004835398	0,483539769	1,166
PUERTO MONTT A	0,041490937	4,149093651	10,009
PUERTO MONTT B	0,02928457	2,928456997	7,064
PUERTO MONTT C	0,035194437	3,519443685	8,490
PUERTO MONTT D	0,002297345	0,229734499	0,554
PUERTO MONTT E	0,013341246	1,334124624	3,218
PUERTO MONTT F	0,001273109	0,127310905	0,308
RESIDUAL	0,06134517	6,134517016	14,798
			<b>241,232</b>

**b) Embarcaciones con eslora mayor a 12 m**

ORGANIZACIÓN	Factor 2026	% 2026	Toneladas 2026 (enero-diciembre)
AG CHILOE	0,850168735	85,0168735	136,725
RESIDUAL	0,149831265	14,9831265	24,096
			<b>160,821</b>

2.- Las cuotas asignadas en el numeral 1° se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre congrio dorado.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual asignada a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas u organizaciones individualizadas en la presente resolución.

3.- Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las variaciones en el número de pescadores o embarcaciones artesanales que experimenten las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 20 de noviembre de 2026, los que se harán efectivos a contar del 1° de enero de 2027.

5.- Las capturas efectuadas entre el 1° de enero de 2026 y la fecha de publicación de la presente en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán al periodo enero-diciembre de cada área, según corresponda, autorizadas en la presente resolución.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

7.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
**RPC/JRV/CGS/FFC**

